



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO DOSCIENTOS UNO

II LEGISLATURA

17 DE JULIO DE 1990

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de Carreteras de la Región de Murcia.

(pág. 5.026)

Ley sobre concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio de la Administración Regional.

(pág. 5.046)

3. Propositiones no de ley y mociones

Moción sobre protección del área de "Lo Poyo", en el Mar Menor.

(pág. 5.047)

Moción sobre protección de los recursos naturales de la zona de Sierra Espuña.

(pág. 5.047)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 5 de julio actual, la "Ley de Carreteras de la Región de Murcia", y efectuada su corrección de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa, en reunión celebrada el día 11 de julio actual, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Asimismo, se inserta a continuación la "Ley de concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio de la Administración Regional", aprobada en sesión plenaria de 12 de julio actual.

Cartagena, 17 de julio de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

LEY DE CARRETERAS DE LA REGION DE MURCIA**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 149 de la Constitución reserva a la Administración del Estado la competencia exclusiva sobre el régimen general de comunicaciones y sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

El artículo 148 del texto constitucional dispone también que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de obras públicas y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés para la Región y sobre las carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle enteramente en el territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, la Comunidad Autónoma asume en 1982, año en que el Estatuto entra en

vigor, los caminos y carreteras de la extinta Diputación Provincial y, posteriormente, recoge bajo su titularidad la mayoría de las estatales, transferidas por Real Decreto 1553/ 1984, de 1 de agosto.

La red de carreteras que administra la Comunidad Autónoma se acerca a unos 3.000 kilómetros con unas condiciones geométricas y de trazado deficientes y con unos firmes limitados a 16 toneladas de peso máximo en gran parte de la red, a lo que se tiene que unir el parque de camiones que sitúa a la Región de Murcia en el sexto lugar de las provincias españolas, por lo que urge acometer un programa de acondicionamiento y mejora.

Al mismo tiempo este sistema viario, que constituye un elemento fundamental para la articulación de la Región, y la necesidad de contemplar los rasgos diferenciales de su territorio, han obligado ya, de por sí, a que el Gobierno regional se planteara la elaboración de una Ley de Carreteras que complementara la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, pero la publicación de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, la ha tornado imprescindible.

Esta Ley estatal tiene por objeto regular la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales, tal y como se determina en su artículo primero; mas, por lo mismo, resulta en muchos aspectos de tan difícil aplicación a la red de carreteras de la Región de Murcia, como lo sería la equiparación entre las características y funciones que unas y otras desempeñan.

La Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia, se plantea, pues, como instrumento ineludible para la armonización de ambas normativas, para la adaptación de la Ley de Carreteras estatal a las necesidades específicas de nuestro territorio y para recoger jurídicamente los hechos diferenciales que presenta nuestra Región, las demandas de los usuarios y las peculiares exigencias de nuestro servicio viario.

Para cumplir los fines propuestos, la presente Ley se articula en unas disposiciones generales contenidas en el título I. En el título II se desarrolla el programa de actuación en carreteras de la Región de Murcia. Los aspectos relativos a la proyección, construcción, financiación y explotación de estas vías, se agrupan en el título III bajo el epígrafe general de "Régimen de las Carreteras de la Región de Murcia". El título IV se refiere a los aspectos

del uso y defensa de la carretera. Las peculiaridades de travesías y redes arteriales se contemplan en el título V. Por último, se establece en una disposición final el compromiso de elaborar un programa de actuación en carreteras de la Región de Murcia en el plazo máximo de dieciocho meses.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La presente Ley tiene por objeto regular el sistema regional de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo los instrumentos y las normas necesarias para asegurar su mejor funcionamiento en el marco de las competencias estatutariamente asumidas.

2. Es, asimismo, objeto de la presente Ley, el control de los actos de edificación y uso del suelo que se realicen en las zonas de protección de las vías de comunicación cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de mantenerlos en estado óptimo de conservación y protección.

Artículo 2

1. Son carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. A los efectos de la presente Ley, son carreteras regionales aquellas cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad Autónoma y no forman parte de los itinerarios que constituyen la Red General del Estado ni de las entidades locales, estando en su totalidad relacionadas en el anexo primero.

3. Igualmente aquellas otras cuyo itinerario discurre enteramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por su función, sean declaradas de interés regional, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 3

1. Las carreteras regionales puestas bajo la competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, se jerarquizan de acuerdo con las tres siguientes categorías:

a) Red de primer nivel.

Estará constituida por los itinerarios que, junto con la red bajo titularidad de la Administración central, están destinados a soportar las mayores intensidades de tráfico de la Región, conectar con la red estatal, canalizar los flujos entre las poblaciones y áreas principales y que, por su calidad, tienen la función de configurar el esquema fundamental de la red regional. Por su carácter equilibrador y estructurante del territorio, estará siempre compuesta por itinerarios completos.

b) Red de segundo nivel.

Estará constituida por los tramos o itinerarios con función intercomarcal, destinados a conectar todos los núcleos municipales con la red de primer nivel, soportar los tráficos intrarregionales de corto y medio recorrido, dotar de la estructura viaria fundamental a las comarcas que no la tuvieran definida y complementar la red básica o de primer nivel en su función equilibradora del territorio regional.

c) Red de tercer nivel.

Estará constituida por los tramos o itinerarios que completan las redes anteriores y estará destinada a soportar tráficos de corto recorrido, asegurar la conexión con los núcleos de población de al menos 500 habitantes y con los puntos de acceso a otros sistemas de transporte; asimismo, por aquellos tramos o itinerarios locales o rurales que sirvan para garantizar el derecho a la accesibilidad al territorio regional, dotando de red a las comarcas que no la poseyeran por los otros dos niveles. Tiene carácter estructurante en el interior de los espacios comarcales y de servicio local.

2. En el anexo de esta Ley se relacionan las carreteras correspondientes a cada uno de los niveles, vigentes hasta la aprobación del programa de actuación en carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La modificación del nivel correspondiente a cada carretera corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta razonada de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

TITULO II

EL PROGRAMA DE ACTUACION EN CARRETERAS DE LA REGION DE MURCIA

Artículo 4

Las carreteras a que se refiere el artículo

anterior constituyen la Red de Carreteras de la Región de Murcia, cuyas características y jerarquización se establecerán mediante un programa de actuación sometido al conocimiento de la Asamblea Regional de Murcia, previo informe de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, emitido preceptivamente en el plazo de treinta días a partir de la recepción de dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin emitir informe, se considerará éste positivo.

Artículo 5

El programa de actuación en carreteras de la Región de Murcia tiene por objeto la ordenación del sistema viario regional, y en él se recogerán los objetivos que se propone alcanzar la Comunidad Autónoma en relación con las comunicaciones y con su política territorial.

Artículo 6

El programa de actuación en carreteras incluirá necesariamente los siguientes extremos:

- a) Análisis de la utilización de la red.
- b) Funcionalidad, jerarquización y característica de cada nivel.
- c) Objetivos a alcanzar y establecimiento de prioridades entre los mismos.
- d) Relación de actuaciones y financiación prevista para cubrir los objetivos propuestos.
- e) Justificación de la coherencia entre las actuaciones programadas y las previsiones contenidas en la normativa de ordenación territorial aplicable, y, en su caso, en otros programas de actuación territorial existentes.
- f) Relación con el planeamiento urbanístico vigente y, en particular, con los programas de actuación de los planes generales de ordenación municipal.
- g) El programa, en la medida en que así lo exija su correlación con la planificación económica de la Comunidad Autónoma, especificará la determinación de los organismos encargados de su gestión, establecerá los plazos de ejecución de las actuaciones previstas, incorporará estudios económicos y presupuestarios y analizará cualesquiera otras cuestiones que resulten de interés al efecto.

Artículo 7

Cuando la inclusión de alguno de los extremos relacionados en el artículo 6 resulte de difícil

determinación o innecesaria para el programa, se justificará debidamente dicha circunstancia ante el órgano encargado de su aprobación.

Artículo 8

Dicho programa definirá también las excepciones y especificidades que hayan de aplicarse a las carreteras que atraviesen determinados espacios expresamente delimitados por su valor histórico, cultural, paisajístico o medioambiental, y que no se encuentren incluidos en ningún instrumento de protección, así como la protección de la obra pública existente con valor monumental o de singularidad técnica.

Artículo 9

En los espacios que dispongan de algún instrumento legal de protección, el programa recogerá lo establecido en aquél.

Artículo 10

En todo caso, la regulación especial que proponga el programa de actuación en carreteras para los espacios aludidos en los artículos 8 y 9, se argumentará sobre la base de los rasgos que los dotan de peculiaridad y garantizará siempre la ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de accesos.

Artículo 11

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa de impacto ambiental en los supuestos que correspondan.

Artículo 12

La duración del programa de actuación en carreteras vendrá definida por la naturaleza de las actuaciones previstas en el mismo y, cuando sea plurianual, deberá someterse a actualizaciones anuales, de acuerdo con las previsiones de seguimiento y actualización establecidas en el propio programa.

Artículo 13

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aplicará el programa de actuación en carreteras, debiendo revisarse, en el plazo que se determine en el acto de su aprobación, las previsiones contenidas.

2. Las previsiones para cada año del programa

de actuación en carreteras deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional y de los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando por razones urgentes o excepcionales deban realizarse actuaciones que, incluidas en el programa, se aparten de sus previsiones, se procederá a una revisión del contenido de aquél con el fin de ajustarlo a la nueva situación.

Artículo 14

Los programas de actuación en carreteras de la Región y de las entidades locales deberán coordinarse entre sí en cuanto se refiere a sus mutuas incidencias, con el fin de garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 15

1. La elaboración del programa de actuación en carreteras deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno señalará los organismos que hayan de participar en su elaboración, los plazos de redacción y puesta en práctica y cualesquiera otros extremos que se consideren necesarios para orientar dicho proceso.

Artículo 16

Una vez elaborado el programa de actuación en carreteras, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, previo informe del Comité de Planificación Económica Regional y cualesquiera otros órganos consultivos con incidencia en la materia de que se trate. Dicho programa será puesto posteriormente en conocimiento de la Asamblea Regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley.

TITULO III

REGIMEN DE LAS CARRETERAS REGIONALES

Artículo 17

1. Cuando se trate de construir carreteras o

variantes no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas deberá remitir el estudio informativo correspondiente a las corporaciones locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades a que afecta la nueva carretera o variante. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas corporaciones informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada.

En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidirá si procede ejecutar el proyecto, y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

2. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico municipal, que afecte a carreteras regionales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Dirección General de Carreteras y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para que ésta emita, en el plazo de un mes y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

3. En los municipios que carecieren de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado primero de este artículo, comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento urbanístico que se elaboren posteriormente.

4. Con independencia de la información oficial a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, un trámite de información pública del proyecto de construcción durante treinta días hábiles. En este trámite las observaciones deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

La aprobación del expediente de información pública corresponde a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 18

Quedan exceptuados de la tramitación prevista en los artículos anteriores, los proyectos de construcción destinados a remediar catástrofes o situaciones que exijan una intervención con carácter urgente.

Artículo 19

1. La financiación de las actuaciones en la Red de Carreteras de la Región se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, los recursos que provengan de entidades locales, organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

2. Igualmente, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales en la forma y con los requisitos contenidos en el artículo 14 de la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.

3. Aquellas carreteras de la Región que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta, se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias o los ajenos que éstas movilicen.

Artículo 20

1. La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público y de protección.

2. Como regla general, la Comunidad Autónoma explotará directamente las carreteras a su cargo, si bien excepcionalmente podrán ser explotadas por los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos que establece la Ley de Contratos del Estado.

3. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas queda facultada para ordenar el tráfico pesado con vistas a la mejor explotación y mantenimiento de las carreteras regionales.

Artículo 21

A los efectos de la presente Ley se establecen en las carreteras las zonas de dominio público y de protección cuyas características admitirán las excepciones establecidas con base en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 22

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras regionales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, definida como aparece en el artículo 21, párrafo 1, de la Ley 25/1988, de Carreteras. Cuando el terreno natural adyacente esté al mismo nivel que la carretera, la arista exterior de la explanación es el borde exterior de la cuneta.

2. Sólo podrán realizarse obras e instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, cuando la prestación de un servicio público de interés general lo exija.

3. La ocupación del dominio público podrá efectuarse de forma inmediata por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 23

1. La zona de protección de las carreteras regionales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a una distancia de treinta metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.

2. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 20.

Los usos existentes en el momento de aprobación de un proyecto de construcción, serán respetados en tanto sean compatibles con la ejecución de éste.

3. En todo caso, la Consejería de Política

TITULO IV

USO Y DEFENSA DE LA CARRETERA

Territorial y Obras Públicas podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables, tanto la ocupación de la zona de protección como los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 24

En el caso de vías de circulación con características de autovía, se entenderá que las distancias a que hacen referencia los artículos 21 y 22, serán de 5 metros para la zona de dominio público y 50 metros para la zona de protección, medidos ambos desde la arista exterior de la explanación.

Artículo 25

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras regionales, queda prohibido realizar publicidad visible desde la zona de dominio público, sin que la eliminación de la existente dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

2. A los efectos de este artículo, no se considera publicidad los carteles informativos de actualidad permanente autorizados por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 26

1. A ambos lados de las carreteras regionales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 25 metros de las carreteras de primer y segundo niveles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras regionales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, así como por espacios definidos según el artículo 8, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá esta-

blecer la línea límite de edificación a una distancia diferente a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 27

En la zona de protección y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 28

1. El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá disponer la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.

2. Por parte de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se efectuará la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo máximo de tres meses, previa audiencia del interesado, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustaren a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes según lo dispuesto en la Ley 25/1988, de Carreteras, en lo referente a infracciones y sanciones.

Artículo 29

1. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas puede limitar los accesos a las carreteras regionales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2. Asimismo, queda facultada para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por terceros directamente interesados, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.

4. Las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ni a los nuevos tramos de calzada de las carreteras regionales de primer nivel, salvo que sean calzadas de servicio.

Artículo 30

Cuando una construcción o parte de ella pueda ocasionar daños a una carretera o ser motivo de peligro para la circulación por causa de su estado ruinoso, la Dirección General de Carreteras lo pondrá en conocimiento de la corporación local correspondiente a los efectos previstos en la legislación urbanística. En el plazo de quince días, la corporación local deberá incoar el correspondiente expediente de declaración de ruina o a la demolición en el supuesto de que la ruina sea inminente.

Artículo 31

1. El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la sección tercera del capítulo tercero de la Ley 25/1988, de Carreteras, teniendo presente que la zona de protección establecida en esta Ley, equivale a estos efectos a las zonas de servidumbre y afección establecida por la Ley citada.

2. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas o como

consecuencia de denuncia formulada por particulares. El procedimiento sancionador, respetando la legalidad vigente, se establecerá por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo al principio de máxima eficacia.

3. En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 32

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con las entidades locales, elaborará planes trienales de seguridad vial, en los que se establecerán las actuaciones en esta materia.

TITULO V**TRAVESIAS Y REDES ARTERIALES****Artículo 33**

Los tramos de carretera regional que discurren por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial, se regirán por las disposiciones de los artículos siguientes y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

A los efectos de esta Ley, se denominará red arterial de una población o grupo de poblaciones al conjunto de tramos de carretera actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de la red regional o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras regionales que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al

menos en dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

Artículo 34

1. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones públicas interesadas de forma coordinada en el planeamiento urbanístico vigente.

2. A tal efecto, deberán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicios.

3. A falta de acuerdo, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, podrá aprobar la ejecución de las actuaciones necesarias en los tramos de la red arterial que formen parte de la Red Regional de Carreteras.

Artículo 35

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en la zona de dominio público de los tramos urbanos, corresponde a los ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Consejería, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley y en lo no regulado por ésta, de la Ley 25/1988 de Carreteras.

2. En las zonas de protección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los ayuntamientos.

Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico, deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

3. En las travesías de carreteras regionales corresponde a los ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de protección.

Artículo 36

1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera regional que discurra por suelo urbano corresponde a la Consejería de

Política Territorial y Obras Públicas. Las limitaciones de la circulación en tales tramos, se establecerán previo informe vinculante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2. Las carreteras regionales o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, y será resuelto por el Consejo de Gobierno. Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiera acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. Se considera vía urbana, a efectos del apartado anterior, aquella que cumple las siguientes condiciones:

a) Que su tráfico sea mayoritariamente urbano.

b) Que exista vía alternativa para la continuidad de la Red Regional que proporcione mejor servicio.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y las corporaciones locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

DISPOSICION ADICIONAL

Como anexo a la presente Ley, figura la relación, denominación y jerarquización de las carreteras regionales.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas actualizará periódicamente el inventario de las carreteras regionales, su denominación e identificación, así como la información sobre las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ser retirada cualquier clase de publicidad afectada por lo dispuesto en el artículo 25, corriendo los gastos por cuenta del propietario de la

instalación publicitaria.

Segunda

Los terrenos de propiedad particular, situados en la zona de dominio público a la entrada en vigor de esta Ley, no podrán destinarse más que a cultivos que no impidan la visibilidad a los usuarios de la carretera.

Tercera

En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas aprobará el Reglamento de utilización de la red viaria de la Región de Murcia para vehículos pesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que

dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda

En el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a redactar el programa de actuación en carreteras, que habrá de enviarse a la Asamblea Regional antes de transcurridos veintidós meses. El actual Plan Regional de Carreteras seguirá vigente hasta la aprobación del Programa de Actuación en Carreteras, en cuanto no se oponga a esta Ley.

Tercera

En todas las materias no reguladas expresamente por la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma, la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras vigente.

Los términos utilizados en esta Ley y que no estén definidos en la misma, se entienden en el sentido que tienen en la Ley 25/1988 citada.

ANEXO

RED DE CARRETERAS DE LA REGION DE MURCIA

RED DE PRIMER NIVEL

<u>CARRETERA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>CONTENZO</u>	<u>FINAL</u>
N-332	CARTAGENA-LÍMITE PROVINCIA POR MAZARRÓN Y AGUILAS.	CARTAGENA(N-301)	LÍMITE PROVINCIA ALMERÍA
C-330	L.P. GRANADA-CARAVACA	LÍMITE PROVINCIA GRANADA	CARAVACA (C-415)
C-415	ALCANTARILLA-CARAVACA	INTER. N-340	INTER. C-3211
C-3211	AGUILAS A CARAVACA POR LORCA.	INTER. CON N-332 (AGUILAS)	VTA. CAVILA EN C-330.
C-3223	YECIA-LÍMITE PROV. ALICANTE	YECIA (INTER. C-3314)	LÍM. PROV. ALICANTE
C-3223	LÍM. PROV. ALICANTE INTER. CON MU-412.	LÍM. PROV. ALICANTE	INTER. CON MU-412 EN VTA. COLLARES
C-3314	INTER. C-415 A JURILLA POR CALANPARRA.	INTERSECCION CON C-415	JURILLA

C-3315	INTER. CON MU-603 A MAZARRON	INTER. CON LA MU-603	MAZARRON - INTER N-332
C-3319	INTER. CON N-301 A SAN JAVIER	INTER. N-301	SAN JAVIER (N-332)
MU-301	DE ESTACION DE ALQUERIAS A SAN JAVIER POR SUCINA	INTER CON MU-300 y MU-304	SAN JAVIER (N-332)
MU-303	SANTOMERA-ALQUERIAS	SANTOMERA (INTER. CON N-340)	ALQUERIAS (INTER. MU-304)
MU-304	MU-300 ALQUERIAS	INTER. CON MU-300	ALQUERIAS (INTER. MU-303)
MU-312	EL ALGAR A CABO DE PALOS	EL ALGAR	LA MANGA
MU-412	INTER. C-3223-ABANILLA	INTER CON C-3223 EN VENTA DE COLLARES	ABANILLA
MU-414	SANTOMERA-ABANILLA	SANTOMERA (INTER. N-340)	ABANILLA (INTER. MU-413)
MU-602	CARTAGENA-ALHAMA	INTER N-301 EN LOS DOLORES	ALHAMA (N-340)
MU-603	INTER. CON MU-602 A INTER. CON C-3315	INTER. CON MU-602	INTER. CON C-3315

RED DE SEGUNDO NIVEL

<u>CARRETERA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>COMIENZO</u>	<u>FINAL</u>
N-340	TRAVESIA DE LIBRILLA	N-340	N-340
C-330	CIEZA INTER. C-415	CIEZA	INTER. CON C-415
C-415	MORATALLA-CARAVACA	INTER CON B-35 (MORATALLA)	INTER. CON C-330 EN CARAVACA
C-3211	LIM. PROV. ALBACETE-MORATALLA	LIM. PROV. ALBACETE	MORATALLA
C-3213	LIM. PROV. ALBACETE-JUNILLA (INTER. CON MU-400)	LIM. PROV. ALBACETE	INTER. CON MU-400 EN JUNILLA
C-3213	CASAS DEL PUERTO (N-344) LIM. PROV. ALICANTE (CASAS IBAÑEZ)	CASAS DEL PUERTO (N-344)	LIM. PROV. ALICANTE (C. IBAÑEZ)
C-3223	YECLA A ALKANSÁ	YECLA	LIM. PROV. ALBACETE
C-3314	YECLA A VILLENA	YECLA	LIM. PROV. ALICANTE
C-3315	MULA-ALHAMA	MULA (C-415)	ALHAMA
MU-300	ESTACION ALQUERIAS-MURCIA	ESTACION ALQUERIAS (INTER. MU-301 y MU-304)	MURCIA (PUENTE DE LA FICA)
MU-MU-302	BENIAJAN (INTER. MU-300) EL PALMAR	INTER. CON MU-300 EN BENIAJAN	EL PALMAR
MU-311	EL ALBUJON (N-301). EL ALGAR POR POZO ESTRECHO Y LA PALMA	N-301 (EL ALBUJON)	EL ALGAR (INTER. N-332)
MU-330	ALQUERIAS LIM. PROV. ALICANTE	INTER. CON MU-303 EN ALQUERIAS	LIM. PROV. ALICANTE
MU-401	INTER. N-301-INTER. N-344	INTER. N-301 (CALLEJONES)	INTER. N-344
MU-402	N-301 A LA ESTACION DE BLANCA	INTER. N-301	ESTACION DE BLANCA

MU-403	JUMILLA (INTER.C-3213) LIM.PROV. ALICANTE	JUMILLA (INTER. C-3213)	LIM.PROV.ALICANTE
MU-411	FORTUNA A N-301 POR EL FENAZAR	FORTUNA	INTER. N-301
MU-413	LIM. PROV. ALICANTE-ABANILLA	LIM. PROV. ALICANTE	ABANILLA
MU-510	INTER. C-3211 A CALASPARRA	INTER. C-3211	CALASPARRA (C-3314)
MU-511	TRAVESIA DE CIEZA	INTER. ANTIGUA N-301	INTER B-19
MU-512	CIEZA-ABARAN	CIEZA	ABARAN
MU-513	ABARAN-N-301	ABARAN (INTER.MU-512)	INTER. N-301
MU-514	ABARAN-BLANCA	ABARAN (INTER. MU-512 y MU-513)	BLANCA
MU-520	BLANCA-OJOS	BLANCA	INTER.MU-522 (OJOS)
MU-521	INTER.CON MU-520 (OJOS) A RICOTE	INTER. CON MU-520 en OJOS	RICOTE (INTER. B-15)
MU-522	OJOS-ARCHENA	OJOS (INTER.CON MU-520)	ARCHENA
MU-523	ULEA-INTER. CON N-301	ULEA (INTER. B-14)	N-301
MU-530	ARCHENA-INTER C-415	ARCHENA.	C-415
MU-531	INTER. C-415 A ALGUAZAS POR CAMPOS DEL RIO	INTER. CON C-415	ALGUAZAS
MU-533	ARCHENA-ALGUAZAS, POR CEUTI	ARCHENA (INTER.MU-554)	ALGUAZAS (INTER. MU-531)
MU-552	CALASPARRA A INTER N-301	CALASPARRA (C-3314)	INTER. C-330
MU-553	BLANCA A INTER. N-301	BLANCA	INTER. N-301
MU-554	N-301 - ARCHENA	N-301	ARCHENA
MU-600	TRAVESIA DEL PALMAR	N-301	N-301
MU-601	N-301 (PUERTO DE LA CADENA) A FUENTE ALAMO POR CORVERA	PUERTO DE LA CADENA	VTE. FTE. ALAMO (MU-602)
MU-603	EL PALMAR INTER.MU-602	EL PALMAR (MU-600)	INTER. (MU-602)
MU-604	LIBRILLA (ANTIGUA N-340) CASAS NUEVAS. MU-603	TRAVESIA DE LIBRILLA. (ANTIGUA N-340)	CASAS NUEVAS (MU-603)
MU-610	TRAVESIA DE ALCANTARILLA	N-340	N-340
MU-611	NONQUERMAS-VENTA DE LA PALOMA	NONQUERMAS N-340	VENTA DE LA PALOMA (N-301)
MU-620	INTER.C-3211 LIM.PROV. ALMERIA. (PULPI)	INTER. C-3211	LIM. PROV. ALMERIA
MU-700	TRAVESIA DE PTO. LUMBRERAS	N-340 (PUERTO LUMBRERAS)	N-340 PUERTO LUMBRERAS
A-5	(C-3223) FORTUNA A MOLINA	C-3223 FORTUNA	MOLINA (MU-4235)

A-7	ABANILLA-FORTUNA	ABANILLA	FORTUNA
B-6	LORQUI-INTER N-301	LORQUI	INTER. N-301
B-9	CEUTI-LORQUI	CEUTI (INTER.MU-533)	LORQUI
B-14	VILLANUEVA-ULEA	INTER. MU-522 EN VILLAN.	ULEA (MU-523)
B-19	CALASPARRA (INTER.C-3314)-CIEZA	INTER. C-3314	CIEZA (C/ MAYOR)
B-35	INTER. CON C-3211 (MORATALIA)	INTER. C-3211 MORATALIA	INTER.C-3314
C-5	PLIEGO-LORCA	PLIEGO (INTER.C-3315)	LORCA (INTER.MU-503)
C-9	C-3211 A ZARZADILLA DE TOTANA	C-3211	ZARZADILLA DE TOTANA
D-17	PUERTO LUMBRERAS A INTER. MU-620 (POZO LA HIGUERA)	PUERTO LUMBRERAS (N-301)	INTER. MU-620 EN POZO LA HIGUERA
D-19	PUERTO LUMBRERAS A INTER. CON N-332	PUERTO LUMBRERAS (N-301)	INTER. N-332
D-24	C-3211 POZO LA HIGUERA (MU-620)	C-3211	POZO LA HIGUERA MU-620
E-12	INTER.N-311 A FUENTE ALAMO POR BALSAPINTADA	INTER. N-301	FUENTE ALAMO (INTER.MU-601)
E-15	FUENTE ALAMO-INTER. N-332 POR LAS PALAS	FUENTE ALAMO MU-602	N-332
E-17	INTER. MU-603 A INTER. N-332 (TALLANTE POR LA PINILLA Y LAS PALAS)	INTER. MU-603	N-332 (CASAS DE TALLANTE)
E-17	EL PARETON (INTER. C-3315) A INTER. MU-603	VENTA DEL PARETON CON INTER. C-3315	INTER. MU-603
F-12	BALSICAS A INTER. N-311 POR BOLDAN	BALSICAS INTER.C-3319	N-301
F-14	INTER. N-301 A TORRE PACHECO	INTER. N-301	TORRE PACHECO INTER.F-21 y 51
F-26	DE AVILESES A ESTACION DE BALSICAS	AVILESES	ESTACION DE BALSICAS
F-20	DE INTER. MU-301 SUCINA A INTER. F-48	INTER. MU-301 EN BALSICAS	INTER. F-48
F-22	ESTACION DE BALSICAS A TORRE PACHECO	ESTACION DE BALSICAS	TORRE PACHECO.
F-30	TORRE PACHECO-LOS ALCAZARES	TORRE PACHECO	LOS ALCAZARES.
F-36	TORRE PACHECO A N-301 CARTAGENA POR LA PALMA	TORRE PACHECO	CARTAGENA (N-301)
F-48	INTER. F-20 EN AVILESES. (INTER. F-20)	INTER. F-20	INTER F-20 (AVILESES)

RND DE TERCER NIVELCARRETERADENOMINACIONCOMIENZOFINAL

N-340

RONDA OESTE DE MURCIA A MU-421

RONDA OESTE DE MURCIA

MU-421

C-3315	INTER. E-17 A INTER. MU-603	E-17 VENTA PARETON	INTER MU-603
MU-310	MU-301 A LIM. PROV. DE ALICANTE (Boquería de Tabaja)	MU-301	LIM. PROV. ALICANTE
MU-614	PORTMAN+LOS BELONES INTER. MU-312	PORTMAN	LOS BELONES
MU-320	MU-321 - MU-313	MU-321	MU-313
MU-404	LIM. PROV. ALBACETE A YECLA	LIM. PROV. ALBACETE	YECLA
MU-410	INTER. C-3223 A LIM. PROV. ALICANTE POR MACISVENDA	INTER. C-3223 EN LA CUESTA COLORA	LIM. PROV. ALICANTE
MU-420	LIM. PROV. ALBACETE (ALBATANA) A LA CELIA C-3213	L.P. ALBACETE (ALBATANA)	LA CELIA C-3213
MU-422	RONDA NORTE A MURCIA	RONDA NORTE	MURCIA
MU-430	DE LA CELIA (INTER.c-3213) LIM. PROV. ALBACETE	LA CELIA C-3213	LIM. PROV. ALBACETE
MU-503	BULLAS-ALEDO POR ZARZADILLA DE TOTANA	BULLAS ANTIGUA C-415	ALEDO
MU-504	C-415 CEHEGIN C-3211 en la Paca	C-415 CEHEGIN	C-3211 LA PACA
MU-524	ARCHENA-BAÑOS DE ARCHENA	ARCHENA (MU-554)	BAÑOS DE ARCHENA
MU-540	CARAVACA A LA ESTACION	CARAVACA C-415	ESTACION FF.CC. CARAVACA
MU-541	CEHEGIN A LA ESTACION	CEHEGIN C-415	ESTACION FF.CC. CEHEGIN
MU-542	DE BULLAS A SU ESTACION	BULLAS ANTIGUA C-415	ESTACION (ACTUAL VARIANTE DE BULLAS)
MU-543	MULA-ESTACION DE FF.CC. (ACTUAL VARIANTE DE MULA)	MULA	ESTACION DE FF.CC. VARIANTE DE MULA.
MU-544	DE LA PUEBLA DE MULA A LA ESTACION DE FF.CC.	LA PUEBLA (C-415)	ESTACION DE FF.CC.
MU-550	ALBUDEITE A LA ESTACION	ALBUDEITE (MU-531)	ESTACION DE FF.CC.
MU-551	CAMPOS DEL RIO A SU ESTACION DE FF.CC.	CAMPOS DEL RIO (C-415)	ESTACION DE FF.CC.
MU-560	MOLINA DE SEGURA+ALCANTARILLA	MOLINA N-301	ALCANTARILLA N-340
MU-561	BAÑOS DE MULA A ESTACION	BAÑOS DE MULA C-415	ESTACION DE FF.CC.
MU-562	MOLINA DE SEGURA A LA ESTACION	C/ MAYOR MU-423	INTER. N-301
MU-701	LORCA-BAÑOS DE FUENSANTA	LORCA ANTIGUA N-340	BAÑOS DE FUENSANTA C-22
MU-702	LIM. PROV. ALBACETE-BARRANDA	LIM. PROV. ALBACETE	BARRANDA
MU-703	INTER. MU-702 (CAMPO DE SAN JUAN) A MORATALLA	INTER. MU-702 CAMPO DE SAN JUAN	MORATALLA C-415

A-1	MURCIA A LA DE ESPINARDO A LA CTRA: ALTO DE LAS ATALAYAS A-4	MURCIA (RONDA LEVANTE)	A-4 CABEZO DE TORRES
A-2	CAMINO DE CHURRA AL DE ZARAICHE POR ZARANDONA	A-1	A-3
A-3	ZARAICHE A CABEZO DE TORRES A-4	ZARAICHE	A-4
A-4	ESPINARDO+ALTO DE ATALAYAS (N-340) POR CABEZO DE TORRES	ESPINARDO N-301	N-340
A-6	pp.kk. 17,650 CTRA. ORIHUELA A ABANILLA (MU-413) A LOS CARRILLOS	pp.kk. 17,650 DE LA MU-413	LOS CARRILLOS
A-8	INTER. N-301 A LA ESTACION DE ULEA	INTER. N-301	ESTACION DE ULEA
A-9	ABANILLA A INTER. MU-410 POR EL PARTIDOR	ABANILLA (EN LA ERMITA)	MU-410
A-9	INTER. MU-410 A C-3223 POR LA CAÑADA DE LA LEÑA Y EL CANTON	INTER. MU-410 EN LIM. PROV. DE ALICANTE	C-3223
A-10	INTER. N-344 A INTER. C-3223 POR LA ZARZA	INTER. N-344	C-3223
A-11	DE LA CARRETERA PUERTO DE LOSILLA A YECIA AL CUADRADO EN LA DE YECIA A LA DE OCAÑA A ALICANTE (DE C-3314 a MU-404)	C-3314	MU-404
A-12	DE LA CTRA. DE JUMILLA A ONTUR EN EL PORTICHUELO A LA DE JUMILLA A AGRAMON A TOBARRA POR ALBATANA	MU-403	MU-420
A-14	DE CAUETE A LA CTRA. DE YECIA A LA ESTACION DE ALMANSA (LIM. PROV. ALBACETE A C-3223)	LIM. PROV. ALBACETE	C-3223
A-15	DEL PUERTO DE LA LOSILLA A YECIA EN LA NORIA DE AMAT, ENLACE CON LA CTRA: DE YECIA AL PINOSO POR LA NOYA, EL CARCHE Y CUESTA DE LAS PASAS	C-3213	C-3223
A-16	INTER. C-3213 A INTER. A-10 POR LA CAÑADA DEL TRIGO	C-3213	INTER. A-10
A-17	PEÑA DE ZAFRA A FORTUNA, POR LA GARAPACHA	PEÑAS DE ZAFRA	FORTUNA INTER. C-3223
A-18	INTER: MU-404 LIM. PROV. ALBACETE	INTER. MU-404	LIMITE PROVINCIA ALBACETE
A-19	DE RASPAY A LA CTRA. DE YECIA A PINOSO. C-3223	RASPAY	C-3223
A-20	INTER. N-344 A LA HURONA, POR EL RELANO	INTER. N-344 (ESTACION DE BLANCA)	LA HURONA, INTER: A-24
A-21	QUE PARTIENDO DE LOS BAÑOS DE FORTUNA TERMINA EN LA DE ABANILLA A-9 POR MANOYA	C-3223 BAÑOS DE FORTUNA	A-9

A-22	PP.KK. 5,900 DE LA CTRA. DE ABARAN A SU ESTACION MU-402 DE LA DEL PUERTO DE LA LOSILLA A YECLA POR LA HOYA DEL CAMPO.	MU-402	N-344
A-23	DE MATANZAS (MU-414) AL LIM. PROVINCIA ALICANTE	MU-414	LIM. PROV. ALICANTE
A-24	DE LA HURONA A LA INTER. MU-411	LA HURONA (INTER. A-20)	MU-411, EL FENAZAR
A-25	DE CAPRES A LA C-3223	CAPRES	C-3223
A-26	PP.KK. 3,0 DE LA C-3223 AL 6,0 DE LA A-15, POR EL ZARZAL	PP.KK. 3,0 DE LA C-3223	PP.KK. 6,0 DE LA A-15
A-27	DEL PORTICHUELO (pp.kk. 11, DE LA C-3223 A LIM. PROV. ALICANTE (VILLEN))	PP.KK. 11 DE C-3223	LIM. PROV. ALICANTE
A-28	PP.KK. 12,300 A-16 AL 48,8 DE LA C-3213 PASANDO POR LA TORRE DEL RICO	PP.KK. 12,3 A-16	pp.kk. 48,4 C-3213
B-1	LA ÑORA-MURCIA	LA ÑORA	MURCIA
B-2	CTRA. DE MURCIA A GRANADA (N-340) AL RINCON DE SECA	N-340	RINCON DE SECA
B-3	DE LA FABRICA DE LA POLVORA A ESPINARDO POR LA ÑORA	FABRICA DE LA POLVORA (MU-560)	ESPINARDO ANTIGUA N-301
B-4	FABRICA DE LA POLVORA A NONDUERNAS	FABRICA DE LA POLVORA	NONDUERNAS N-340
B-7	LORQUI A LA ESTACION	LORQUI	LA ESTACION FF.CC.
B-8	ARCHENA - LORQUI POR LA ALGAIDA	ARCHENA	LORQUI
B-10	ULEA A CTRA. DE ARCHENA N-301 (MU-554)	ULEA	MU-554 ARCHENA
B-11	CAMPOS DEL RIO N-340	CAMPOS DEL RIO	C-415
B-12	CEUTI - INTER. MU-530	CEUTI	MU-530
B-13	ALBUDEITE A C-415	ALBUDEITE	C-415
B-14	ULEA CTRA. DE ARCHENA A RICOTE	ULEA	MU-522
B-15	C-330 A RICOTE	C-330	RICOTE
B-16	CEHEGIN ALGEZARES	CEHEGIN (C-415)	ALGEZARES
B-17	BLANCA-ABARAN	BLANCA	ABARAN
B-18	LA COPA DE BULLAS	LA COPA B-26	BULLAS C-415
B-20	C-3314 A CEHEGIN POR VALENTIN	C-3314	CEHEGIN INTER. B-21
B-21	DE CEHEGIN A LA CTRA. CARAVACA A LA ESTACION DE CALASPARRA (C-3314) DESDE SALIDA DE CALLE ACEQUIA AL FINAL	CEHEGIN C/ ACEQUIA	C-3314

B-22	CTRA. PARADORES A MINAS	MU-510	LIM. PROV. ALBACETE (MINAS)
B-23	CTRA. DE ALCANTARILLA A LA PUEBLA DE D. FADRIQUE (C-415) EN EL ENTREDICHO AL CASERIO LLAMADO CAÑADA DE LA CRUZ	C-330	CAÑADA DE LA CRUZ
B-24	DE EL HORNICO A LA CTRA. DE MURCIA A LA PUEBLA. C-330)	EL HORNICO	C-330
B-25	PP.KK. 5,0 DE LA CTRA. DE CIEZA A CALASPARRA AL POBLADO DE LA PARRA	PP.KK. 5,0 B-19	POBLADO DE LA PARRA
B-26	MU-552 A LA COPA DE BULLAS	MU-552	LA COPA DE BULLAS
B-27	C-415 INTER. C-330	C-415	INTER. C-330 Y MU-552
B-28	DE RIO SEGURA A LA CTRA. DE ALCANTARILLA A MOLINA (MU-534) EN TORRES DE COTILLAS	RIO SEGURA	MU-534
B-29	PP.KK. 4,0 DE LA CTRA. DE ARCHENA A RICOTE AL PP.KK. 1,0 DE ARCHENA A MULA	MU-522	MU-530
B-30	OTOS A LA DE CALASPARRA A ELCHE DE LA SIERRA	OTOS	LIM. PROV. ALBACETE C-3211
B-31	CTRA. DE ALGUAZAS A LA DE ALCANTARILLA A PUEBLA DE D. FADRIQUE A LOS RODEOS (CAMPOS DEL RIO)	MU-531	LOS RODEOS (CAMPOS DEL RIO)
B-32	INTER. MU-552 CALASPARRA A VALENTIN	INTER. MU-552 EN CALASPARRA	VALENTIN
B-33	LORQUI PP.KK. 371,6 DE N-301	LORQUI	PP.KK. 371,6 N-301
B-34	INTER. B-8 A INTER B-7 Y LA VARIANTE DE LORQUI	INTER. B-8 y B-7	INTER. B-7 y B-6
C-1	ALCANTARILLA N-340 C-3315 POR FUENTE LIBRILLA	ALCANTARILLA	C-3315
C-2	LIBRILLA A INTER. CON C-1	LIBRILLA N-340	C-1
C-2	INTER. C-1 A C-4	C-1	C-4
C-3	VENTA ALEGRE A EL CANFULL	VENTA ALEGRE (C-415)	EL CANFULL (C-4)
C-4	C-2 A PLIEGO (C-3315)	C-2	PLIEGO (C-3315)
C-7	DEL CASERIO DE HUERTAS A LA CTRA. de TOTANA A BULLAS	CASERIO DE HUERTAS MU-502	EL CANFULL (C-4)
C-8	DE VILLAS Y CARIVETE A C-7	VILLAS Y CARIVETE	C-7
C-11	DE LAS TERRERAS A CTRA. DE CARAVACA A AGUILAS	LAS TERRERAS	C-3211
C-12	DE COY A C-3211 POR EL PARDO	COY	C-3211
C-13	DOÑA INES A C-12	DOÑA INES	C-12

C-14	C-3211 ZARZADILLA DE RAMOS	C-3211	ZARZADILLA DE RAMOS
C-15	LORCA-PANTANO DE PUENTES	LORCA	PANTANO DE PUENTES
C-16	DE LA CTRA. DE MURCIA A LA PUERLA C-330 A SINGLA	C-330	SINGLA
C-17	BARRANDA A INTER. C-3211	BARRANDA	INTER. C-3211
C-18	DE LOS ROLLOS A LA C-3211	LOS ROLLOS	C-3211
C-20	DE PP.KK. 4,0 DE LA C-2 AL PP.KK DE LA C-415, POR EL CURTIS	PP.KK. 4,0 C-2	PP.KK. 27,0 DE LA C-415
C-21	ALEDO A INTER. CON C-9 POR MONIHAY	ALEDO INTER. MU-503	INTER. CON C-9
C-22	BAÑOS DE FUENSANTA LIM. PROV. ALMERIA	BAÑOS DE FUENSANTA MU-701	LIM. PROV. ALMERIA
C-23	DE LA C-3211 AL ARRABAL DE LA ENCARNACION	C-3211	ARRABAL DE LA ENCARNACION
C-24	PP.KK. 1,025 C-5 A SANGRADOR DE LAS ANGUILAS	PP.KK. 1,025 C-5	SANGRADOR DE LAS ANGUILAS
C-25	DEL BERRO A GEVAS (C-3315)	BERRO	GEVAS (C-3315)
D-2	DEL BARRANCO DE POR LAS ATALAYAS A LA CTRA. DE CIEZA A MAZARRON	D-4 MORATA	C-3315
D-4	D-8 A MAZARRON POR MORATA Y LAS ATALAYAS	D-8	MAZARRON N-332
D-5	DE LA CTRA. DE MAZARRON A AGUILAS A PASTRANA	N-332	PASTRANA
D-6	DE BOLNUEVO AL PUERTO DE MAZARRON	BOLNUEVO	PTO. DE MAZARRON
D-7	INTER. C-3211 A LOS VALENCIANOS	C-3211	LOS VALENCIANOS
D-8	INTER. CON D-7 A INTER. D-4	INTER. D-7	D-4
D-9	CAMPOS LOPEZ A LA CTRA DE MAZARRON A AGUILAS	CAMPO LOPEZ	N-332
D-10	INTER. CON MU-620 (ALCANARA) C-3211	MU-620 (ALCANARA)	C-3211
D-11	N-340 A D-10	N-340	D-10
D-12	ALTO-BORDO A LA CTRA. DE CARAVACA DE AGUILAS. C-3211	ALTO-BORDO (MU-620)	C-3211
D-13	DE LA CUESTA DE GOS A LA CTRA. DE CARAVACA DE AGUILAS	CUESTA DE GOS INTER. D-20 y D-14	C-3211
D-14	AGUILAS INTER. D-13	AGUILAS	D-13
D-15	D-14 A COPE	D-14	COPE
D-16	PUERTO LUMBRERAS A LA ESTACION	PUERTO LUMBRERAS	ESTACION DE PTO. LUMBRERAS
D-18	DE JARAVIAS A LA CTRA. DE AGUILAS A VERA (N-332)	JARAVIAS (LIM.PROV.ALMERIA)	N-332
D-20	INTER. D-13 A INTER. N-332 RAMONETE	D-13	RAMONETE (N-332)

D-21	INTER. CON D-4 A PUNTAS DE CALNEGRE	D-4 MORATA	PUNTAS DE CALNEGRE
D-23	LORCA	LORCA	D-7
E-1	INTER.N-340 A INTER. MU-611 ERA ALTA	N-340	ERA ALTA MU-611
E-2	MU-611 SAN GINES A MU-603	MU-611 (SAN GINES)	MU-603
E-3	ALCANTARILLA - E-4	ALCANTARILLA	E-4
E-4	ALCANTARILLA MU-611 (INTER.E-1)	ALCANTARILLA	MU-611 (INTER. E-1)
E-5	DE LA MURTA A CORVERA	LA MURTA E-8	CORVERA
E-6	CUEVAS DE REYLLQ-CORVERA	CUEVAS DE REYLLQ MU-602	CORVERA MU-601
E-7	CORVERA INTER N-301	CORVERA MU-601	N-301
E-8	DE LA MURTA AL ESCOBAR	LA MURTA E-5	ESCOBAR E-6
E-9	MU-601 N-332, POR BALSAPINTADA, LOBOSILLO Y LOS CONESAS	MU-601	N-332
E-10	DE ALHAMA N-340 A LA CTRA. DEL PALMAR A MAZARRON MU-603	ALHAMA	MU-603
E-11	DEL ESCOBAR A LA CTRA. DEL PALMAR A MAZARRON	EL ESCOBAR	MU-603
E-13	DE BALSAPINTADA AL ESTRECHO DE FUENTE ALAMO	BALSAPINTADA E-12	ESTRECHO DE F. ALAMO E-14
E-14	E-9 (LOBOSILLO) N-301	E-9 LOBOSILLO	N-301
E-14	DE PACHECO A LA CTRA. DE FUENTE ALAMO A CARTAGENA (PROLONGACION DE LA E-12 QUE PERTENECE A LA ZONA E)	N-301	INTER. MU-602
E-16	EL ALBUJON N-332 POR LA ALJOREA	EL ALBUJON N-301	N-332
E-16	N-332 A E-22 POR LA CUESTA DEL CEDACERO	N-332	E-22
E-18	DE LOS MOLINOS MARFAGONES N-332 A N-301, POR LA GUJA	N-332 MOLINOS MARFAGONES	N-301
E-19	C-3315 A E-17 (LA PINILLA)	C-3315	E-17, LA PINILLA
E-20	E-22 (CANTERAS N-332)	E-22, CANTERAS	N-332
E-21	DE CANTERAS (E-22) AL PORTUS, CON UN RAMAL A GALIFA	CANTERAS E-22	PORTUS
E-22	N-332 A E-16 POR ISLA PLANA	N-332	E-16
E-22	E-16 A (INTER. N-332 (MARFAGONES) POR CANTERAS	E-16	N-332 MOLINOS MARFAGONES
E-23	DE VILLA LUISA AL CAMINO DE CARTAGENA AL PUERTO DE MAZARRON E-16	VILLALUISA (CABO TIÑOSO)	E-16
E-24	DEL PP.KK. 33 DE CTRA. DE CARTAGENA A CIEZA A MAZARRON MU-602 A LA DEL PALMAR A MAZARRON, POR LOS MUÑOCES Y CASAS DEL ALJIBE	PP.KK. 33 DE MU-602	MU-603

E-25	DEL PP.KK. 1,0 DE CTRA. DE CORVERA A LOS MARTINEZ DEL PUERTO, PP.KK. 2,0 DE LA CTRA. DEL PUERTO DE LA CADENA A FUENTE ALAMO, POR LOS BRIONES	PP.KK. 1,0 E-7	PP. KK. 2,0 MU-601
F-1	MURCIA ALGEZARES (MU-302)	MURCIA	ALGEZARES MU-302
F-2	MURCIA LIM. PROV. ALICANTE POR LLANO DE BRUJAS	MURCIA	LIM. PROV. ALICANTE
F-3	N-301 A MU-302 (SANTO ANGEL)	N-301	SANTO ANGEL (MU-302)
F-4	N-301 A MU-302 EL CHARCO	N-301	EL CHARCO (MU-302)
F-5	MU-300 (LA AZACAYA) MU-302	MU-300 LA AZACAYA	MU-302
F-7	DE CUATRO CAMINOS A LA BARCA DE SALAZAR	CUATRO CAMINOS MU-300	BARCA DE SALAZAR
F-8	INTER. N-340 A INTER. F-10	N-340 EN LAS LUMBRERAS	INTER. F-10
F-9	CAMINO DE PUENTE TOGINOS F-2, A LA BARCA DE SALAZAR (F-7)	F-2	BARCA DE SALAZAR (F-7)
F-10	F-8 A INTER. MU-303	F-8	MU-303
F-11	DE CTRA. DEL ALTO DE LAS ATALAYAS N-340 A MURCIA POR EL ESPARRAGAL	N-340	N-340
F-13	MU-300 A INTER. MU-302 POR LOS DOLORES	MU-300	MU-302
F-15	POZO ESTRECHO A N-301 POR LAS CASAS NUEVAS	POZO ESTRECHO	N-301
F-16	ZENETA MU-301	ZENETA	MU-301
F-17	BENIEL ZENETA	BENIEL	ZENETA
F-18	MU-301 LIM.PROV.ALICANTE CASA PINTO	MU-301	LIM. PROV. ALICANTE
F-19	INTER. MU-301 A C-3319 POR LA ESTACION DE RIQUELME	MU-301	C-3319
F-21	N-301 A TORRE PACHECO POR ROLDAN	N-301	TORRE PACHECO
F-23	DEL MIRADOR CON INTER. C-3319	F-23	INTER. C-3319
F-24	LIM. PROV. ALICANTE A LO PAGAN, POR EL MIRADOR Y LO ROMERO	LIM. PROV. ALICANTE	LO PAGAN
F-25	SAN PEDRO DEL PINATAR A LO TARRAGA	SAN PEDRO DEL PINATAR	LO TARRAGA
F-26	INTER. F-22 A LOS ALCAZARES POR LOS CAMACHOS	F-22	LOS ALCAZARES N-332
F-27	C-3319 N-332, POR LOS DOLORES	C-3319	N-332
F-28	C-3319 - F-29	C-3319	F-29
F-29	F-28 A TORRE PACHECO	F-28	TORRE PACHECO
F-31	SAN JAVIER A LO PAGAN	SAN JAVIER	LO PAGAN
F-32	LO PAGAN-SAN PEDRO DEL PINATAR	LO PAGAN	SAN PEDRO PINATAR N-332
F-33	SAN PEDRO DEL PINATAR AL MOJON	SAN PEDRO DEL PINATAR	EL MOJON

F-34	F-31 A INTER. N-332 POR EL AEROPUERTO	F-31	N-332
F-34	INTER. N-332 A INTER. MU-312 POR LOS URRUTIAS Y LOS NIETOS	N-332	MU-312
F-35	SAN JAVIER-CARTAGENA POR LA PUEBLA Y LA APARECIDA	SAN JAVIER	CARTAGENA
F-37	CTRA. DE ALBACETE A CARTAGENA N-301 EN SANTA ANA AL CAMINO DE LA UNION A ROCHE F-39	N-301. SANTA ANA	F-39
F-38	DE SAN FELIX A LA TORRE DEL NEGRO	SAN FELIX	TORRE DEL NEGRO
F-39	DE CTRA. DE CABO DE PALOS AL ALBUJON A TORREVIEJA	MU-311	F-35
F-40	DE LA CTRA. LA UNION A SAN JAVIER EN LAS LAGUNETAS A LA CTRA. DE PACHECO A CARTAGENA	LAS LAGUNETAS (N-332)	F-36
F-41	DE LA UNION A ROCHE	LA UNION	ROCHE F-39
F-42	DE CTRA. LA UNION AL RINCON DE SAN GINES A LA CTRA. LA UNION A SAN JAVIER	MU-314	EL ALGAR N-332
F-43	LA UNION INTER. MU-312 POR EL ESTRECHO	LA UNION	MU-312
F-44	DE CTRA. DE LA UNION AL RINCON DE SAN GINES A LA CTRA. DE LA UNION POR LA GRISOLEJA Y CUESTA DE LAS CASAS	MU-320	N-332
F-46	DEL COLLADO DE LAS CENIZAS A LOS BLANCOS	MU-312	MU-314
F-46	DE ESCOMBRENAS A SANTA LUCIA (CARTAGENA)	ESCOMBRENAS (MU-332)	CARTAGENA
F-48	DE CTRA. DE LA UNION A SAN JAVIER EN EL ALTO DE VILLAR, A LA CTRA. DE PUENTE NUEVO A LA DE TORREVIEJA A BALSICAS, EN LO BELARDO, PASANDO POR LA HOYA AVILESES, ESTACION FF.CC. DE RIQUELME Y CABEZO DE LA PLATA (EXCEPTO EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCION CON LA F-20 QUE PERTENECE AL NIVEL 2)	C-3319	MU-301
F-49	SAN PEDRO DEL PINATAR A LAS ENCAÑIZADAS DEL MAR MENOR	SAN PEDRO PINATAR N-332	ENCAÑIZADAS DEL MAR MENOR
F-50	DEL PP-KK. 6 de LA CTRA. DE PUENTE NUEVO A LA DE TORREVIEJA A BALSICAS, A LA DE SANTOMERA A ALQUERIAS POR RINCONES DE CALLEJO Y ALMODOVAR	F-7	MU-303
F-51	TORRE PACHECO A POZO ESTRECHO	TORRE PACHECO	POZO ESTRECHO
F-52	ZENETA LIM. PROV. ALICANTE	ZENETA	LIM. PROV. ALICANTE

**LEY SOBRE CONCESION, CON CARACTER EXCEPCIONAL,
DE UNA PAGA AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACION REGIONAL.**

Las desviaciones producidas entre la inflación real y los incrementos de carácter general, incorporados a las retribuciones contempladas en los Presupuestos Generales del Estado, que han tenido su reflejo en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, hacen preciso abonar una paga adicional a los empleados públicos con la que quede cerrada la compensación por desviaciones de los últimos años.

En consecuencia, mediante la aprobación de esta Ley, se pretende determinar la cuantía que corresponde abonar al personal que presta servicios en la Administración regional, considerando las especiales circunstancias que concurren en el marco retributivo de la misma.

Artículo 1

1. Al personal funcionario de carrera, incluido el correspondiente a los Cuerpos Sanitarios Locales, laboral fijo y personal eventual o de gabinete, que haya estado en servicio activo durante todo el ejercicio 1989, se les abonará una paga única, que no tendrá carácter consolidable, de 44.844 pesetas íntegras.

2. Cuando el tiempo de servicios prestados durante 1989 sea inferior al año o se haya realizado una jornada inferior a la normal, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

3. El personal funcionario interino y laboral temporal que hubiera prestado servicio en la Administración regional durante al menos seis meses en el año 1989, percibirá, asimismo, la paga establecida en el apartado uno, reduciéndose proporcionalmente en el sentido establecido en el apartado dos.

Artículo 2

Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal a que se refiere el artículo primero, no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

Artículo 3

Se declaran ampliables los créditos del capítulo I de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 1990, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan en el presente ejercicio económico, al amparo de lo

previsto en esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

El abono de la paga a que se refiere el artículo 1, se hará efectivo durante el ejercicio de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno, y, en el ámbito de sus competencias, a los Consejeros de Hacienda y de Administración Pública e Interior, para que dicten las disposiciones necesarias para desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Proposiciones no de ley y mociones

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 5 de julio actual, la moción "sobre protección del área de "Lo Poyo", en el Mar Menor", y efectuada su corrección de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa, en reunión celebrada el día 10 de julio actual, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Asimismo se inserta a continuación la moción "sobre protección de la zona de Sierra Espuña", aprobada en sesión plenaria de 12 de julio actual.

Cartagena, 17 de julio de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCION SOBRE PROTECCION DEL AREA DE "LO POYO", EN EL MAR MENOR.

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, dentro de las normas de la futura Ley de Protección del Territorio, adopte los acuerdos que procedan con el fin de que en el área denominada "Lo Poyo" sea declarado un espacio natural de especial protección que preserve los valores naturales y paisajísticos de la zona, evite una mayor degradación de los mismos y se restablezcan, en lo posible, las anteriores condiciones naturales.

Segundo.- Solicitar del Consejo de Gobierno la no aprobación de la actual solicitud de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, remitiendo cualquier actuación urbanística en esta zona a lo que dicten las futuras Directrices de Ordenación Territorial del Mar Menor.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

MOCION SOBRE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA DE SIERRA ESPUÑA.

El Parque Natural de Sierra Espuña es sin duda el espacio más singular y valioso de nuestro patrimonio natural. Sus 9.961 hectáreas fueron declaradas Parque Natural al amparo de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975, por el Real Decreto 3157/1978, de 10 de noviembre. Desde entonces ha habido una constante preocupación de la sociedad murciana, no sólo por garantizar su protección, sino también por ampliar significativamente su superficie. Así, por acuerdo de 27 de noviembre de 1987, la Asamblea Regional de Murcia solicitó al Consejo de Gobierno la elaboración de un estudio tendente a su ampliación. Consecuente con ello y con la necesidad de adaptar los espacios protegidos a la nueva Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres, de 27 de marzo de 1989, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene el proyecto de ampliar la extensión superficial del Parque Natural de Sierra Espuña.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia, en fecha 19-6-90, insertaba un anuncio en relación con la solicitud de licencia promovida por Campix Agrícola, S.A. para ejercer la actividad de explotación de una cantera de calizas para la

extracción de áridos, con emplazamiento en el paraje denominado "El Carretero", de Sierra Espuña, término municipal de Totana.

El tipo de explotación industrial previsto, lleva consigo un grave e irreversible deterioro de los recursos naturales cuya protección, conservación y mejora son obligaciones que impone la citada Ley de Conservación de Espacios Naturales a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Por otra parte, la zona de explotación está incluida dentro de los límites de la Reserva Nacional de Caza (creada por Ley 2/73, de 17 de marzo).

Esta cantera se encontraría dentro de los límites de la zona sometida a expediente de ampliación del Parque Natural, el cual tramita en la actualidad la ARMAN, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/89, tal y como se referencia.

La Ley 4/89, en su artículo 13.2., señala que "se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose, en todo caso, los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación".

La gran importancia del valor paisajístico que tiene la zona de referencia, así como el tremendo impacto ambiental que sobre el Parque Natural produciría una cantera de tales características, indican bien a las claras el grave deterioro ambiental, irreversible en muchos casos, que dicha explotación provocaría sobre las características naturales de tan preciado entorno.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Cámara aprueba la siguiente moción:

Primero.- Que por la ARMAN, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 4/89, como medida cautelar y urgente, se establezca un régimen de protección preventiva para el área afectada por la referida solicitud.

Segundo.- Que por la ARMAN, así como por la Junta Rectora del Parque Natural, se intervenga en la forma que mejor proceda y en cuantas actuaciones hagan al caso hasta la definitiva denegación de la instalación de dicha actividad en las condiciones planteadas por cuanto supone un fuerte impacto ecológico y paisajístico.

Tercero.- Que se inicie de inmediato, con el rango o nivel pertinente, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona de Sierra Espuña, así como el establecimiento de su zona periférica de protección que evite los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del

exterior, sin perjuicio de los aprovechamientos tradicionales de nulo y bajo impacto y la integración, que no marginación, de sus habitan-

tes y sus intereses en el espacio protegido.

Cartagena, 12 de julio de 1990

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA
ASAMBLEA REGIONAL

* * *

- Suscripción anual al Boletín Oficial: 3.760 pts. + 6 % IVA = 4.000 pts.
- Suscripción anual al Diario de Sesiones: 4.230 pts. + 6 % IVA = 4.500 pts.
- Números sueltos (IVA incluido): 100 pts.
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-4, abierta en CajaMurcia, c/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.